



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto –Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-00837-2024 fechada el 13 de marzo del año 2024, notificada vía correo electrónico el día 18 de marzo de la misma anualidad, La Corporación AUTORIZÓ el permiso de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, identificada con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal suplente el señor JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.613.178, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-15545, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen en total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia	12	2,02	1,41	0,00004774	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	1	0,24	0,17	0,00000659	Tala
Pentaphylacaceae	Freziera chrysophylla	Cerezo	1	0,04	0,02	0,00000097	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	250	78,78	55,14	0,00108146	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalensis	Drago	3	5,33	3,73	0,00007855	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	1	0,26	0,18	0,00000718	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadillo	3	0,10	0,07	0,00000317	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	386	350,89	245,62	0,00325230	Tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de Manizal	1	0,08	0,05	0,00000183	Tala

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
		es					
Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i>	Higuerillo	4	0,81	0,57	0,00002713	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	20	14,26	9,98	0,00018186	Tala
MEP	<i>Muerto en pie</i>	MEP	5	0,24	0,17	0,00000656	Tala
Total			687	453,05	317,11	0,00469534	Tala

1.1. La mencionada Resolución en el párrafo 2° del artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del acto, quedando ejecutoriado el día 04 de abril del año 2024.

2. Que mediante oficio con radicado **CE-09998-2025** del 06 de junio del año en curso, la parte interesada, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado argumentando entre otros, lo siguiente:

“...Esta solicitud obedece a los retrasos por motivos ajenos a la voluntad de la empresa en el inicio del proyecto y solo hasta ahora se tiene programado darles inicio a las obras, por lo tanto, se solicita se amplie por un término de 6 meses adicionales la cobertura de esta Resolución...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada*



por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

El Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 55, reza lo siguiente: “**ARTICULO 55.** La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Revisado el expediente se evidencia que el plazo de ejecución del presente permiso se encuentra sin vigencia, dado que este quedo ejecutoriado el día 04 de abril del año 2024, por lo que a partir del día 05 de abril de la misma anualidad se cuentan los 12 meses, quedando sin vigencia a partir del 05 de abril del año 2025.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por el interesado, se considera que no es viable conceder prórroga a la vigencia **DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA.**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO PRORROGAR la vigencia de la Resolución **RE-00837-2024** fechada el 13 de marzo del año 2024, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ** una prórroga al **PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, identificada con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.613.178, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-15545, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la unidad de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice visita técnica al predio, con el fin de establecer las condiciones de los individuos, en el termino de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que no puede realizar ninguna tala, dado que el permiso ambiental autorizado mediante Resolución **RE-00837-2024** fechada el 13 de marzo del año 2024 se encuentra sin vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que de requerir la tala de los individuos deberá solicitar un nuevo permiso.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, identificada con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.613.178, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.43327

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 19/06/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

